

Dec. No. 644-12 que autoriza a varios ayuntamientos de Villa González y Santiago a vender terrenos. G. O. No. 10698 del 15 de noviembre de 2012.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 644-12

VISTA: La Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Ley No.4381, del 10 de febrero del 1956, que sujeta a la autorización del Poder Ejecutivo la enajenación o afectación de terrenos o de solares propiedad de los municipios o del Distrito Nacional.

VISTO: El Literal d, del Numeral 3, del Artículo 128, de la Constitución de la República, el cual establece como atribución del Presidente de la República, en tanto Jefe de Estado y de Gobierno, autorizar o no a los ayuntamientos a enajenar inmuebles y aprobar o no los contratos que hagan, cuando constituyan en garantía inmuebles o rentas municipales.

VISTA: La Certificación del Secretario Municipal del Ayuntamiento del municipio Villa González, provincia Santiago de los Caballeros, del 4 de octubre de 2006, mediante la cual da fe de que el Concejo Municipal, a través del Acta de Sesión No.13, del 29 de septiembre de 2006, aprobó a unanimidad, a favor del señor Máximo Eliseo Casimiro Gómez, la apropiación de una porción de terreno de ciento diecisiete punto sesenta y nueve metros cuadrados (117.69 mts.²), dentro de la parcela No.186, del D.C. No.4, del municipio Villa González, cuyo arrendamiento fue convenido en el contrato de arrendamiento No.01-2001, del 12 de marzo de 2001.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Villa González, provincia Santiago de los Caballeros, a vender al señor Máximo Eliseo Casimiro Gómez, por la suma de doscientos veinte mil quinientos setenta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD\$220,575.00), una porción de terreno que mide ciento diecisiete punto sesenta y nueve metros cuadrados (117.69 mts.²), ubicada dentro de la Parcela No. 186, D.C. No. 4, con designación municipal de un solar marcado con el No.185, Manzana No.144, con los siguientes linderos: al **Norte**, señor Máximo Casimiro; al **Sur**, calle Silverio Del Monte; al **Este**, calle Clemente Silverio; y al **Oeste**, señor José Rafael Pichardo.

ARTÍCULO 2. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, a vender a la señora Carmen Rafaela Salas, por la suma de cincuenta y seis mil cuatrocientos sesenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$56,460.00), una porción de terreno que mide cincuenta y seis punto cuarenta y seis metros cuadrados (56.46 mts.²), ubicada dentro de la Parcela No.129-A, D.C. No.6, con designación municipal de un solar marcado con el No.35, Manzana No.58, con los siguientes linderos: al **Norte**, Solar No.36; al **Sur**, Solar No.34; al **Este**, Solar No.14; y al **Oeste**, calle No.2.

ARTÍCULO 3. Envíese a los ayuntamientos de los municipios Villa González y Santiago, ambos de la provincia Santiago de los Caballero, al Ministerio de Interior y Policía, y a la Liga Municipal Dominicana (LMD), para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 645-12 que establece el Reglamento Orgánico del Ministerio de Educación. Deroga el Reglamento No. 396-00. G. O. No. 10698 del 15 de noviembre de 2012.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 645-12

CONSIDERANDO: Que el país está inmerso en un esfuerzo sostenido de modernización de la Administración Pública y, por consiguiente, de su estructura organizativa.

CONSIDERANDO: La importancia que para la eficiencia institucional representa el establecimiento de los ámbitos de competencia funcional, los grados de jerarquías y subordinación señalados en el literal a), Artículo 215, Capítulo II, Título XII, de la Ley General de Educación, No. 66-97, del 9 de abril del 1997.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene la responsabilidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Educación, relativo al objeto, alcance, principios y fines de la educación dominicana.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Educación es el representante del Estado dominicano en materia de educación, en el ámbito de su jurisdicción.